

DOCTOR(A)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E. S. D.

**REF. PROCESO: DECLARATIVO** 

**DEMANDANTE: BAUDILIO SOLER ARIAS** 

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.

ANDERSON CAMACHO SOLANO, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.728.334 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional número 149.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como gerente de la Sociedad de Abogados Asesores Litigante y Consultores "SAASLI ABPGADOS S.AS." en nombre y representación del señor BAUDILIO SOLER ARIAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 4.479.845, con todo respeto me dirijo al Despacho, para presentar demanda DECLARATIVA DE RESPONDABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE MINIMA CUANTIA, contra la Sociedad legalmente constituida ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT número 860026182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el gerente doctor GONZALO DE JESUS SANIN POSADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.312 y/o quien haga las veces para el momento de las notificaciones, en su condición de Compañía aseguradora del vehículo de placa LMQ-742, la Sociedad CIMATEC S.A.S., identificada con NIT número 830109058-8, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor JAIME ARIAS OSORIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.936 y/o por quien haga las veces al momento de las notificaciones, en su condición de propietaria del vehículo de placa LMQ-742 y contra el señor **JAIME ARIAS OSORIO**, como persona natural y conductor del vehículo de placa LMQ-742, para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal, establecido para estos casos, se sirva conceder las siguientes:

## **PRETENSIONES**

- 1. Mediante sentencia judicial, que haga tránsito a cosa juzgada, declarar que los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A., CIMATEC S.A.S y JAIME ARIAS OSORIO, son solidaria, mancomunada, civil y extracontractualmente responsables de los perjuicios materiales derivados del lucro cesante y daño emergente ocasionados con los hechos de transito ocurridos el día 18 de Julio de 2023, donde el señor JAIME ARIAS OSORIO, conduciendo el vehículo de placa LMQ-742, le causó daños materiales al automotor de placa IFT- 430, de propiedad del demandante señor BAUDILIO SOLER ARIAS.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, condenar a los demandados igualmente de manera solidaria y mancomunada a pagar a favor de la parte demandante y dentro de los siguientes 8 días de la ejecutoria de la sentencia, las siguientes sumas de dinerocidade de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.

- 2.1. Por concepto de daño emergente la suma de......\$27.000.000
- **2.2.** Por concepto de lucro cesante la suma de \$200.000, diarios contados a partir del 19 de Julio de 2023 y hasta el 18 de Septiembre de 2023.
- **3.** Ordenar la indexación monetaria de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones 2.1 y 2.2 de la presente demanda de acuerdo al índice de devaluación de la moneda nacional certificada por el Banco de la República para el momento de la sentencia.
- **4.** Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

### **HECHOS**

- 1. El día 18 de Julio de 2023, el señor JAIME ARIAS OSORIO, conduciendo el vehículo de placa LMQ-742, choco al vehículo de placa IFT- 430, de propiedad del señor BAUDILIO SOLER ARIAS, causándole graves daños materiales.
- **2.** El choque de la camioneta conducida por el señor **ARIAS OSORIO**, con la del señor **SOLER ARIAS**, ocurrió en la Carrera 78 frente al número 174-45 Barrio San José de Bavaria de Bogotá D.C.
- **3.** Con motivo de los anteriores hechos, la parte demandante recibió los siguientes daños:
  - **3.1.** daño en todo el frontal de la camioneta de placa IFT-430.
  - **3.2.** Daño en el bómper.
  - **3.3.** Dalo en la persiana.
  - **3.4** Ruptura de las dos farolas frontales.
  - **3.5.** Ruptura en la punta del chasis lado izquierdo.
  - **3.6.** Desplazamiento del capo.
  - **3.7.** Abolladura de los dos guardafangos.
  - **3.8.** Ruptura de dos exploradoras.
  - **3.9**. Ruptura del radiador de agua.
  - **3.10.** Ruptura de accesorios y boceles.
- **4.** Los hechos de transito donde resulto dañada la camioneta de placa IFT- 430, se debió a que el señor **ARIAS OSORIO**, conductor del automotor de placa LMQ-742, se quedó dormido.

Website: www.saasliabogados.com

LinkedIn: @saasliabogados • Blog Jurídico: @saasliabogados.blogspot.com

- **5.** El daño a la camioneta de propiedad del demandante se originó en culpa del señor **ARIAS OSOSORIO**, por quedarse dormido e invadir el carril opuesto de la vía por donde transitaba la camioneta del señor **SOLER ARIAS**.
- **6.** Don **BAUDILIO SOLER ARIAS**, venia utilizando su vehículo para la actividad comercial diaria de transporte de frutas desde el Municipio de La Vega Cundinamarca a Bogotá D.C., y a la inversa llevando mercancías de Bogotá D.C., hacia La Vega Cundinamarca.
- **7.** La misma actividad comercial anterior, la venia cumpliendo el demandante, viajando del Municipio de Zetaquirá Boyacá y de regreso a Bogotá D.C.; de análoga manera dentro de la ciudad de Bogotá D.C., el señor **SOLER ARIAS**, hacia acarreos transportando neveras estufar y muebles de hogar.
- **8.** En las actividades comerciales anteriores el afectado con los hechos de tránsito, devengaba una utilidad económica diaria de \$200.000.
- **9.** El vehículo de placa LMQ- 742, es de propiedad de la Sociedad **CIMATEC S.A.S,** y como ya se dijo era conducido por el señor **ARIAS OSORIO.**
- 10. El vehículo anterior es decir el de placa LMQ-742, para el momento de los hechos de tránsito se encontraba asegurado mediante póliza de responsabilidad civil a terceros con la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 11. Al enterarse la Compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.,** del siniestro causado al vehículo asegurado, hizo una propuesta de pago por la suma de \$10.000.000 por concepto de perjuicios materiales, suma que no fue aceptada por el hoy demandante debido a que no cumple la totalidad del daño emergente y no incluye lucro cesante.
- **12.** Al cotizar el arreglo del vehículo de placa IFT- 430, ante la concesionaria DISTOYOTA, el precio de las piezas afectadas superan los \$27.000.000.
- **13.** Ante la falta de recursos económicos por parte del demandante para reparar la camioneta, la misma duro inmovilizada durante 3 meses, dejando de percibir los \$200.000 diarios.
- **14.** No se aporta conciliación previa como requisito de procedimiento, debido a que se esta pidiendo una medida cautelar de inscripción de la demanda en la carpeta del vehículo de placa LMQ-742.
- **15.** En busca de acercamiento extraprocesales con la sociedad **CIMATEC S.A.S,** para aplicar un mecanismo alternativo de resolución de conflictos.
- **16.** Se incluye a la demanda a las Sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.S** y a **CIMATEC S.A.S**, en su posición de garantes, como aseguradora y como propietaria del automotor de placa LMQ-742.
- 17. Tenemos poder para tramitar esta demanda.

  Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.



### JURAMENTO ESTIMATORIO DE LOS PERJUICIOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito hacer la estimación razonada por los perjuicios recibidos por la parte demandante.

Los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, se refieren a la responsabilidad civil extracontractual común por los delitos y las culpas, estableciendo que el que ha cometido un delito o culpa que haya causado daño a otro, está en la obligación de pagar la indemnización de manera independiente a la pena principal por culpa o por el hecho punible.

Para el presente caso, con motivo de los hechos, la parte demandante recibió un daño emergente consistente en el cambio de todas las partes dañadas de su automotor camioneta de placa IFT- 430, cuyo costo haciende a la suma de \$60.000.000, lo cual constituye el daño emergente y será probado con prueba documental y testimonial en la respectiva etapa probatoria.

Por lo anterior el daño emergente se tasa en la suma de \$ 27.000.000

De otro lado, los hechos que son objeto de la demanda le ocasionaron a la parte demandante un lucro cesante que se deriva de la actividad comercial de transporte de frutas del Municipio de La Vega Cundinamarca hacia Bogotá D.C., y de mercancías de Bogotá D.C., hacia La Vega Cundinamarca y de otro lado transportes de papa y legumbres del Municipio de Zetaquirá Boyacá, donde devengaba una utilidad neta diaria de \$200.000.

Ahora bien, la camioneta afectada con el daño estuvo inmovilizada durante tres meses, es decir 90 días los cuales multiplicados por \$200.000 anterior lucro cesante se tasa en la suma de \$18.000.000.

El anterior lucro cesante se probará en desarrollo de etapa probatoria el proceso.

Total de daño emergente ......\$27.000.000
 Total de lucro cénsate ......\$18.000.000

## PRUEBAS

## 1. DOCUMENTALES

- **1.1.** Video donde consta el choque de transito el cual adjunto en formato link.
- **1.2.** Orden de trabajo del vehículo de placa IFT-430.
- **1.3.** Acuerdo de póliza del siniestro.
- **1.4.** 4 fotografías del choque de vehículos.
- 1.5. Certificado de existencia de Cimatec S.A.S
- 1.6. Certificado de existencia de Sociedad Allianz Seguros S.A.
- 1.7. Ofrecimiento de pago por parte de Allianz Seguros S.A.
  Sociedad de Abogados, Asesores, Litigantes y Consultores Jurídicos.

Website: www.saasliabogados.com



- **2. TESTIMONIOS.** Pido al Despacho, decretar y recibir los siguientes testimonios de las siguientes personas, todas mayores de edad con domicilio y residencia en Bogotá D.C.:
  - **2.1. MARIA LILIA GAMBOA LOPEZ,** Carrera 53 H 176-24 Localidad de Suba de Bogotá D.C, teléfono 3208000720, correo electrónico <a href="maisoler1708@gmail.com">mariasoler1708@gmail.com</a>. Se probará con este testimonio entre otros hechos, que el siniestro de tránsito ocurrió por culpa del señor **ARIAS OSORIO.**
  - **2.2. LILIA JUANITA ARIAS GAMBOA**, residente en la Calle 182 No. 7 C 46, San Antonio Bogotá D.C., teléfono 3204320683, correo electrónico <u>juanita-756@gmail.com</u>. Se probará con este testimonio entre otros hechos, el valor del lucro cesante y daño emergente.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE. Pido al Despacho recibir interrogatorio de parte únicamente al demandado señor JAIME ORLANDO ARIAS OSROIO, en su condición de representante legal de la Sociedad de CIMATEC S.A.S, para que bajo la gravedad de juramento y en la respectiva audiencia pública, responda el cuestionario que sobre los hechos de la demanda se le formularán. Se probará entre otros hechos que dicho demandado fue el causante del siniestro donde causo los perjuicios materiales.

### **DERECHO**

Constitución Política, preámbulo, artículo 1,2,11,13 29 y 58, Código Civil artículos 2341 y subsiguientes, Ley 153 de 1887., Código General del Proceso artículo 82,390 y subsiguientes, Ley 2213 de 2022.

# COMPETENCIA, CUANTÍA Y PROCEDIMIENTO

Por los factores material y territorial, la competencia radica en su Despacho.

La cuantía la estimo en más de 40 y menos de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que corresponde a la menor cuantía, sumando el valor de los perjuicios materiales los mismos ascienden a la suma de \$45.000.000.

El procedimiento a seguir es el señalado para los procesos declarativos de mínima cuantía, libro 3, sección primera, título I, capítulo I artículo 390 del Código General del Proceso.

### **ANEXOS**

- 1. Todos los documentos relacionados en las pruebas.
- 2. Poder.
- 3. Certificado de existencia y representación de Saasli Abogados S.A.S.
- **4.** Envió previo y simultaneo de la demanda.
- **5.** Escrito de medidas cautelares.



# OBTENCIÓN DEL CANAL DIGITAL

Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento que obtuvo el canal digital de los demandados, de los certificados de existencia y representación legal de las dos Compañías demandadas, en donde el señor **ARIAS OSORIO**, es representante legal de una de ellas y su canal digital se obtuvo del certificado.

## **ENVIO PREVIO Y SIMULTÁNEO**

Se hace envío previo y simultaneo de la presente demanda, a la parte demandada.

### **NOTIFICACIONES**

**Demandante:** Carrera 53 H 176-24, Localidad de Suba de Bogotá D.C., teléfono 3205776605, correo electrónico<u>mariasoler1708@gmail.com</u>.

#### **Demandados:**

**CIMATEC S.A.S,** Carrera 46 No. 171-65 de Bogotá D.C., teléfono 3176352762, correo electrónico gerencia@cimatec.com.co.

**ALLIANZ SEGUROS S.A.,** Carrera 13 No. 29-24 Bogotá D.C., teléfono 601-5188801, correo electrónico notificaciónes judiciales allianz.co.

**JAIME ARIAS OSORIO,** Carrera 13 No. 29-24 Bogotá D.C., teléfono 3176352762, correo electrónico gerencia@cimatec.com.co.

**Apoderado:** Avenida Jimenes No. 4-49, Oficinas 613/14/19/20, Edifico Monserrate de Bogotá D.C., teléfono 3125219887 y/o 3102375545, correo electrónico info@saasliabogados.com y/o saasliabogados@hotmail.com.

Cordialmente,

ANDERSON CAMACHO SOLANO C.C. No.80.728.334 de Bogotá D.C. T.P. No. 149.396 del C.S. de la J.

Website: www.saasliabogados.com